

y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.
- c) Reducción del 85 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.
- d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no producidos en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Lácteos del Oeste, S. A.», ampliación de la industria láctea instalada en Plasencia (Cáceres); Orden ministerial de Agricultura de 7 de febrero de 1974.

Empresa don Pedro, don Paulino y don Joaquín Ortega Díaz, planta de obtención de mostos concentrados a instalar en Villarrobledo (Albacete); Orden ministerial de Agricultura de 20 de marzo de 1974.

Empresa «Hispano Francesa de Legumbres, S. A.» (Sociedad a constituir), planta de manipulación y envasado de legumbres a instalar en Valencia de Don Juan (León) excepto reducción de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores; Orden ministerial de Agricultura de 20 de marzo de 1974.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

10788 ORDEN de 10 de mayo de 1974 por la que se concede una prórroga de beneficios fiscales a Empresas acogidas a la Acción Concertada del Sector Minería del Hierro.

Ilmos. Sres.: Por Orden de este Departamento de fecha 24 de marzo de 1969 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 9 de abril siguiente) se concedieron a las Empresas que al final se relacionan los beneficios fiscales previstos para la Acción Concertada del Sector Minería del Hierro, por un plazo de cinco años, excepto para los que tengan marcado un plazo especial de duración, privándose la posibilidad para los primeros de su prórroga por otro plazo no superior a cinco años, siempre que así se estimase conveniente, en virtud de las circunstancias concurrentes en cada caso.

Solicitada dicha prórroga, dentro de plazo, por las respectivas Empresas, se informa favorablemente su petición por el Ministerio de Industria, por oficio de fecha 20 de marzo del corriente.

Este Departamento, de conformidad con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica, acuerda:

Conceder la prórroga de los beneficios fiscales que no tengan un plazo especial de duración, previstos en la Orden de 24 de marzo de 1969, a las Empresas que se citan, en la Acción Concertada, Sector de Minería del Hierro, por un plazo de cinco años a contar desde la fecha en que se concluyan los que vienen disfrutando por la citada Orden ministerial, así

como el concedido en la Orden ministerial de 26 de junio de 1969 para la primera de las Empresas que se incluyen en dicha relación.

La presente prórroga será de aplicación únicamente a las instalaciones y proyectos recogidos en las correspondientes actas de Concerto y apéndices adicionales, en su caso, con anterioridad a su concesión.

Relación de Empresas que se cita

Empresa «Agrupación Minera, S. A.» (AGRUMINSA), de Bilbao.
 Empresa «Minera de Andévalo, S. A.», de Sevilla.
 Empresa «Ferlo, S. L.», de Madrid.
 Empresa «Compañía Minera de Sierra Menera, S. A.», de Bilbao-Madrid.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 10 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

10789 ORDEN de 10 de mayo de 1974 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en las Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo B de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.
- b) Reducción del 85 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.
- c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.
- d) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no producidos en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa Sociedad Cooperativa «Desarrollo Loperano», reapertura y ampliación de la almazara emplazada en Lopera (Jaén), excepto beneficio del apartado a) de esta Orden. Orden ministerial de Agricultura de 21 de febrero de 1974.

Empresa Cooperativa del Campo «Unión de Productores de Pimentón», ampliación del molino de pimentón emplazado en Jaraiz de la Vera (Cáceres), únicamente beneficiario del apartado a) de esta Orden. Orden ministerial de Agricultura de 20 de marzo de 1974.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Hmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

BANCO DE ESPAÑA

10790 Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de mayo de 1974

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1) | 57,421 | 57,501 |
| 1 dólar canadiense | 58,646 | 59,890 |
| 1 franco francés | 11,734 | 11,780 |
| 1 libra esterlina | 137,270 | 137,907 |
| 1 franco suizo | 19,130 | 19,218 |
| 100 francos belgas | 150,108 | 150,947 |
| 1 marco alemán | 22,547 | 22,658 |
| 100 liras italianas | 8,910 | 8,951 |
| 1 florín holandés | 21,489 | 21,593 |
| 1 corona sueca | 13,115 | 13,184 |
| 1 corona danesa | 9,594 | 9,638 |
| 1 corona noruega | 10,573 | 10,624 |
| 1 marco finlandés | 15,373 | 15,460 |
| 100 chelines austriacos | 314,583 | 317,253 |
| 100 escudos portugueses | 230,791 | 233,350 |
| 100 yens japoneses | 20,451 | 20,548 |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

10791 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días del 31 de mayo al 2 de junio de 1974, salvo aviso en contrario.

| Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español: | Comprador | Vendedor |
|--|-----------|----------|
| | Pesetas | Pesetas |
| 1 dólar U. S. A.: | | |
| Billete grande (1) | 56,70 | 57,30 |
| Billete pequeño (2) | 56,25 | 57,30 |
| 1 dólar canadiense | 58,11 | 58,70 |
| 1 franco francés | 11,41 | 11,53 |
| 1 libra esterlina (3) | 134,19 | 135,55 |
| 1 franco suizo | 18,71 | 18,90 |
| 100 francos belgas | 140,93 | 142,36 |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

| | Comprador | Vendedor |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Pesetas | Pesetas |
| 1 marco alemán | 21,97 | 22,20 |
| 100 liras italianas (4) | 8,13 | 8,22 |
| 1 florín holandés | 20,95 | 21,17 |
| 1 corona sueca | 12,78 | 12,91 |
| 1 corona danesa | 9,33 | 9,43 |
| 1 corona noruega | 10,26 | 10,37 |
| 1 marco finlandés | 14,78 | 14,93 |
| 100 chelines austriacos | 308,20 | 309,30 |
| 100 escudos portugueses | 218,98 | 221,20 |
| 100 yens japoneses | 19,46 | 19,66 |

Otros billetes:

| | | |
|----------------------------------|---------------|--------|
| 1 dirham | 12,06 | 12,19 |
| 100 francos C. F. A. | 22,32 | 23,06 |
| 1 cruzeiro | 6,92 | 6,99 |
| 1 peso mejicano | 4,29 | 4,34 |
| 1 peso colombiano | 1,49 | 1,51 |
| 100 pesos uruguayos | 2,80 | 2,83 |
| 1 sol peruano | 0,55 | 0,56 |
| 1 bolívar | 12,82 | 12,95 |
| 1 peso argentino nuevo (5) | No disponible | |
| 100 dracmas griegos | 178,74 | 180,55 |

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 31 de mayo de 1974.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

10792 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales de la provincia de Murcia.

Advertidos errores en la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales de la provincia de Murcia, aprobada por Resolución de fecha 9 de noviembre de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 del mismo mes y año, en cuanto a la asignación de categoría a las plazas de Viceintervención de Fondos de la Diputación Provincial y Ayuntamientos de Cartagena y Murcia,

Esta Dirección General ha resuelto rectificar dicha Resolución en la siguiente forma:

- 1.º En la página 22687 renglón 6, columna «categoría», donde dice «1.º», debe decir «2.º».
- 2.º En la página 22687 renglón 41, columna «categoría», donde dice «1.º», debe decir: «2.º».
- 3.º En la página 22687, renglón 74, columna «categoría», donde dice «1.º», debe decir «2.º».

Madrid, 3 de mayo de 1974.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

10793 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Granada.

Cumplidos los trámites previstos en las Circulares de 8 de marzo de 1972 y de conformidad con el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto clasificar las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Granada en la forma que se indica.

La atribución de grados retributivos producirá sus consecuencias durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 1971 y el 30 de junio de 1973.